



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS

"2021, Año de la Independencia"



Villahermosa, Tabasco a 23 de junio de 2021

C. DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 22, fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a esta soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 17 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en su fracción IV, que no podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dentro de las consideraciones vertidas en el dictamen emitido en la Cámara de Senadores destaca, entre otras cosas, que las partidas



secretas a lo largo de nuestra historia han servido cómo la caja negra del presupuesto, donde se depositan cuantiosos recursos para ser gastados en condiciones de una completa discrecionalidad y qué le permite autorizar el incremento de gastos ya presupuestados o crear nuevas erogaciones no previstas.

En el estado de Tabasco, en los últimos años, se ha observado que ocurre algo similar, porque de manera recurrente el Congreso del Estado aprueba la Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto General de Egresos, fijando las cantidades que le corresponderá ejercer a todos los entes públicos, pero durante el transcurso del año, esas cantidades se incrementan o disminuyen considerablemente, sin que se tenga un conocimiento claro de donde se obtuvieron los recursos en el caso de los incrementos, pues la Ley de Ingresos correspondiente no es modificada; y de igual manera no se justifican los decrementos ni quien los autorizó, ya que se hacen sin autorización del Congreso.

El caso más reciente de los incrementos a que me refiero, es el relativo a los 20 millones de pesos que se asignaron adicionalmente al presupuesto del Congreso del estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2021, tan solo en el primer trimestre del año, según el informe de la evolución de las finanzas correspondiente a ese período presentado por la Secretaría de Finanzas.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS

"2021, Año de la Independencia"



Recursos que, por cierto, no se sabe con certeza para que se otorgaron, pues primero se dijo que habían sido utilizados en trabajos legislativos y posteriormente que se asignaron al Órgano Superior de Fiscalización.

Lo anterior pone de manifiesto que adicionalmente a las diversas cantidades que se asignan a los entes públicos al momento de aprobar el Presupuesto General de Egresos y al gran total que se establece en el mismo, existen recursos en partidas no contempladas que sirven para incrementar el presupuesto a cualquier poder, dependencia, entidad u órgano constitucionalmente autónomo, en circunstancias poco claras y lo más grave sin que el Congreso del estado modifique el Decreto aprobado, ni el articulado del mismo.

Por lo expuesto, en la presente iniciativa, siguiendo el parámetro establecido en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone establecer que el Presupuesto General de Egresos del Estado, no debe contener partidas secretas, así como que cualquier modificación que se realice deberá ser aprobada por el Congreso del Estado.

En tal virtud, estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, así como para reformar y adicionar la Constitución local, con la participación de los Ayuntamientos, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS

"2021, Año de la Independencia"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 27, primer párrafo, y 65, fracción VI, segundo párrafo, de la Ley Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 27.- Durante el primer período ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, de revisar y calificar la cuenta pública, así como de estudiar, discutir, **modificar** y votar las Leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado y el Decreto del proyecto del Presupuesto General de Egresos de este último, que deberá ser presentado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda. **En el Presupuesto General de Egresos que apruebe el Congreso no podrá haber partidas secretas y cualquier incremento o decremento a las asignaciones presupuestarias contenidas en el Decreto correspondiente, deberán ser autorizadas por el Congreso.**

...

Artículo 65.- El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I a V...



VI...

Los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos estimados, deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de esta Constitución. Asimismo, deberán considerar partidas para que se ejecuten las acciones señaladas en el apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **no deberán contener partidas secretas y cualquier modificación a las asignaciones presupuestales deberá ser aprobada por el Ayuntamiento correspondiente.** Dichos presupuestos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

...

...

...

...

...

...

.

VII a IX...



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS

"2021, Año de la Independencia"



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.